

<p>Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto: Unidad de Concesiones y Servicios</p>	<p>Título de la propuesta de regulación:  Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones y adopta medidas regulatorias en materia de radiodifusión ante la emergencia derivada del huracán Otis</p>	
<p>Responsable de la propuesta de regulación:  Nombre: Monserrat Urusquieta Cruz</p>	<p>Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:</p>	<p>09/11/2023</p>
<p>Teléfono: 5015 4000 ext. 4315 Correo electrónico: Monserrat.urusquieta@ift.org.mx</p>	<p>En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:</p>	<p>No aplica</p>

#### I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales:

El pasado 26 de octubre de 2023, la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") la "Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, inundación fluvial e inundación pluvial del 9 al 11 de octubre del 2023 en 6 municipios del Estado de Guerrero" que declara como zona de desastre por la ocurrencia de lluvia severa los días 9 y 10 de octubre de 2023 e inundación fluvial y pluvial el día 11 de octubre de 2023, para el municipio de Coyuca de Benítez; por lluvia severa el 9 de octubre de 2023 e inundación fluvial el 11 de octubre de 2023, para el municipio de Benito Juárez; por lluvia severa el 9 de octubre de 2023 e inundación pluvial el 11 de octubre de 2023, para los municipios de Acapulco de Juárez y Atoyac de Álvarez; por inundación pluvial el 10 de octubre de 2023, para el municipio de Xalpatláhuac y por lluvia severa el 9 de octubre de 2023 e inundación fluvial y pluvial el 11 de octubre en el municipio de Técpan de Galeana, todos del estado de Guerrero (en lo sucesivo, Declaratoria de Desastre).

Asimismo, el 30 de octubre de 2023, se publicó en el DOF la "Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de vientos fuertes el día 24 de octubre para el Estado de Guerrero", provocados por el huracán Otis de categoría 5, el cual ocasionó lluvias torrenciales a extraordinarias en Guerrero, de la siguiente manera: por lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez y San Marcos; por lluvia severa el día 24 de octubre de 2023, para el municipio de Florencio Villarreal y por vientos fuertes, el día 24 de octubre de 2023, para el municipio de Técpan de Galena, todos de dicha entidad federativa (en lo sucesivo, Declaratoria de Emergencia).

Los fenómenos meteorológicos que dieron lugar a la Declaratoria de Desastre y a la Declaratoria de Emergencia, causaron, entre otras, afectaciones a las vías generales de comunicación, a la

infraestructura de las redes públicas de telecomunicaciones y daños y pérdidas a las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, lo cual redundó en la suspensión y menoscabo en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en los municipios comprendidos en las declaratorias arriba citadas.

En consecuencia, a efecto de atender con prontitud la reanudación del servicio de radiodifusión y dar acceso a la población al mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones implementó las siguientes medidas regulatorias ante la emergencia suscitada por el huracán Otis:

#### Acción 1.- Uso de Equipos de forma temporal

- El objetivo de adicionar el artículo 81Bis de las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Normas en materia de administración"), es prever las circunstancias que se derivan de las declaratorias de desastre y emergencia ocasionados por hechos fuerza mayor y casos fortuitos que como consecuencia afectan la prestación de servicios de radiodifusión de estaciones de radio en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada de uso comercial y público. Se deben tomar en cuenta que, las medidas que se adoptan para el restablecimiento de los servicios se encuentran contempladas sin que se generen afectaciones a la naturaleza de la donación de equipos para concesionarios de uso social, uso social comunitario y uso social indígena de conformidad con el artículo 78 de las Normas en materia de Administración.
- Con lo anterior, se busca cubrir emergencias temporalmente, otorgando a los concesionarios de radiodifusión afectados, a través de un procedimiento sencillo y ágil los equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión y que estaría sujeto a que el equipo se adecue a las características técnicas aprobadas y a la prelación de solicitudes de uso comunitario e indígena.

Cabe señalar que la presente determinación, amplía que el uso temporal de los equipos transmisores sea para todos los concesionarios, es decir, para uso comerciales, públicas y/o sociales, comunitarias e indígenas ampliando el beneficio a éstos, con independencia del procedimiento ya establecido para la donación de equipos por parte de este Instituto que se limita sólo a los concesionarios para uso social comunitario e indígena. En ese sentido, si bien es cierto, previamente deben de presentar un aviso ante el correo creado para tal efecto, se privilegia el fin último que es garantizar la reanudación del servicio en breve término, pues la contingencia así lo amerita.

#### Acción 2.- Operación con parámetros temporales

- Que los concesionarios de radiodifusión que operen en las localidades del estado de Guerrero, y que hayan resultado afectados, restablezcan los servicios con parámetros técnicos distintos a los previamente autorizados, siempre que éstos no superen el área de servicio autorizada y no causen interferencias perjudiciales. Esto permitirá, por un plazo

acotado, que eventualmente la estación pueda mover su antena transmisora dentro de un radio no mayor a 6 km de su ubicación autorizada.

Es importante resaltar que, brindar facilidades ante las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito como lo es no presentar el un formato para modificar los parámetros de operación de las estaciones afectadas por el huracán, permite que de forma inmediata hagan ajustes a sus parámetros que consideren pertinentes para lograr una operación efectiva y no dejar a las poblaciones si el servicio de radio ya que se convierten en los únicos medios para que las personas afectadas estén en posibilidad de recibir información importante preventiva y en su caso posterior a los hechos. No obstante, se hace necesario la presentación de ese aviso con el fin de que el concesionario de aviso al Instituto de la operación con parámetros técnicos distintos a los autorizados en el entendido de que será de forma eventual y en tanto se normaliza los servicios. Una vez que se cumpla con el periodo y cuando técnicamente sea posible para el regulado, deberá restablecer sus operaciones y hará del conocimiento a este órgano regulador y se evite afectaciones técnicas a otros concesionarios.

#### Acción 3.- Operación de estudio-planta

- Los concesionarios afectados podrán, además, utilizar enlaces estudio-planta en ubicaciones distintas a las autorizadas mediante un aviso.

En el mismo sentido de lo señalado en el apartado anterior, aun y cuando es tipo de avisos no están contemplados en la regulación actual, el fin de la emisión de los presente Lineamientos es reestablecer las condiciones de los servicios de radiodifusión, facilitando en todo momento las condiciones para hacerlo y que permita a este Instituto actuar de forma inmediata en pro de los regulados a fin de otorgar un beneficio para la población afectada privilegiando en todo momento el restablecimiento del servicio público de radiodifusión.

#### Acción 4.- Aviso de suspensión y normalización de servicio.

- Consecuencia de los efectos del Huracán OTIS, diversos concesionarios que prestan el servicio de radiodifusión como televisión digital terrestre y/o estaciones de radio en amplitud modula y frecuencia modulada se vieron imposibilitados para restablecer la prestación del servicio ya que sea por daños a los equipos, vías de comunicación o a las propias instalaciones de los concesionarios, lo que trajo interrupciones totales o parciales de la prestación del servicio. En ese sentido. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Ley"), establece en su artículo 157, que los servicios solo pueden suspenderse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que en caso de que suceda cualquiera de estas situaciones se debe dar aviso al Instituto, no obstante considerando lo inicialmente dicho, se adapta la consideración de que los concesionarios estén en posibilidad de hacer el respectivo aviso de una forma más ágil y pronta siempre que ocurra alguna de las casusas señaladas.

Es por ello, que el fin de permitir que se presenten los avisos de suspensión y de normalización de servicios a través de un correo electrónico permite a los concesionarios estar en

cumplimiento a lo establecido en la Ley y en su caso dar certeza jurídica a los propios de que su aviso de suspensión se encuentra en cumplimiento a las obligaciones impuestas para ellos y no así dejarlos en un estado de incertidumbre en cuanto a como hacer estos respectivos avisos cuando ocurren estas situaciones.

Finalmente, esta acción permite al Instituto saber de forma inmediata el número de concesionarios afectados a consecuencia de casusas de fuerza mayor o hechos fortuitos, poblaciones a servir por los concesionarios que se han quedado sin servicio de televisión o radio y el número de pobladores afectado. Esto permite al Instituto tomar determinaciones que coadyuven al pronto restablecimiento de los servicios de televisión y radio.

A efecto de que las acciones se puedan llevar a cabo de forma inmediata y con conocimiento del Instituto, se habilita un correo electrónico mediante el cual los concesionarios podrán informar al Instituto por medio del correo electrónico [emergenciaradio@ift.org.mx](mailto:emergenciaradio@ift.org.mx).

En este sentido, el establecimiento de medidas regulatorias y acciones en materia de radiodifusión ante la emergencia derivada del huracán Otis, contribuirá a la reanudación de los servicios de radiodifusión en las zonas afectadas, fundamental en situaciones de emergencia para atender necesidades básicas y salvar vidas.

2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con su entrada en vigor?

Seleccione

Sí ( ) No (x)

En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente las razones por las cuales su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con la propuesta regulatoria:

No aplica

## II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

3.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.

Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos dos opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

Alternativa evaluada	Descripción	Razones
----------------------	-------------	---------

<p><i>Esquemas voluntarios</i></p>	<p>Permitir la adopción opcional por parte de los concesionarios de medidas encaminadas a restablecer los servicios de radiodifusión</p>	<p>Considerando la magnitud de la emergencia ocasionada por el huracán Otis la alternativa de esquemas voluntarios no resulta idónea para atender la problemática detectada, dado que es necesario que el Instituto como autoridad reguladora del sector de la radiodifusión determine las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios de radiodifusión y garantizar que la población cuente con acceso a la información indispensable para superar la emergencia.</p>
<p><i>No emitir regulación alguna</i></p>	<p>Dejar las cosas como están y que la regulación vigente de solución a la problemática.</p>	<p>Una de las atribuciones que tiene el Instituto es cumplir con la normativa que rige el sector de la radiodifusión, por tanto, para ello se debe prever que se garantice la continuidad en la prestación del servicio de radiodifusión en las mejores condiciones. En ese sentido, cuando ocurren situaciones de emergencia o de desastre ocasionadas por casos de fuerza mayor o caso fortuito, para que los concesionarios puedan reanudar la prestación del servicio que se vuelven de vital importancia para la normalización de las actividades de la sociedad y así mantener informada a la población que ha sufrido las afectaciones. Para ello se debe crear certeza jurídica a través de regulación normativa que les permita identificar las acciones de carácter urgente que podrán implementar en caso de presentarse las situaciones mencionadas, lo que generará condiciones para que den continuidad al servicio como actividad prioritaria y en consecuencia no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento a la norma, además de evitar una afectación prolongada una afectación directa a la ciudadanía. Por lo anterior, el Instituto no puede ser omiso en emitir regulación que prevea las acciones a realizar durante el tiempo que ocurran las eventualidades y hasta en tanto se normalizan los servicios, y ya que de no hacerlo se inhibiría a los concesionarios q que reactiven el servicio y lo presten de forma continua.</p>
<p><i>Alternativa cero (largo plazo)</i></p>	<p>No se realiza ninguna intervención</p>	<p>Considerando que la radiodifusión es un servicio de interés general cuya interrupción debe ser notificada y solucionada de manera expedita y que resulta indispensable para la coordinación de las autoridades en la reconstrucción del</p>

		estado de Guerrero, no se considera la alternativa cero largo plazo ya que dicha alternativa obstaculizaría la reanudación de los servicios de radiodifusión y la rehabilitación de los municipios afectados por el Huracán Otis.
--	--	---

**4.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere:**

Dada la situación de emergencia y de desastre en que se encuentran diversas poblaciones del Estado de Guerrero es a través de este Acuerdo que se pretende atender con prontitud la reanudación de los servicios de radiodifusión y para ello se hace necesario no generar más requisitos y formalidades a los procedimientos ya establecidos tal y como lo señala el artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sino generar condiciones que faciliten a los concesionarios que prestan servicios de radiodifusión afectados por las eventualidades, con la finalidad que en esta situación de emergencia que se está presentando, los operadores logren restablecer sus operaciones proveyendo de medidas regulatorias que permitan a los concesionarios de manera inmediata continuar la operación del servicio. Como parte de generar estas condiciones, se simplifican algunos trámites a través de la presentación de sendos "avisos" ante este Instituto en el entendido de que someterlos a un trámite burocrático representaría una barrera para la normalización del servicio, toda vez que el Instituto como autoridad reguladora debe velar porque el servicio se preste de forma efectiva y asimismo, en el momento en que el Instituto lo determine mediante un aviso en la página web los operadores reanuden sus operaciones con los parámetros previamente autorizados, para lo cual será necesario que los concesionarios que se adhirieron a los términos del Acuerdo que nos ocupa, en el plazo de 180 días hábiles a la publicación de dicho aviso, informe a la normalización del servicio.

Es por los motivos antes expuestos, que la Unidad de Concesiones de Servicios considera que la presente disposición de Carácter general no genera un costo económico adicional a la regulación actual, debido a que tiene como finalidad que los concesionarios de radiodifusión restablezcan el servicio que prestan en los municipios señalados en la Declaratoria de Desastre y la Declaratoria de emergencia, mediante acciones y medios de comunicación ágiles que permitan una respuesta expedita frente a la emergencia.

5.- Indique cuál(es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación:	Acciones	Seleccione
	Crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes.	Si ( ) No ( x )
	Modifica o crea Trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento.	Si ( ) No ( x )
	Reduce o restringe prestaciones o derechos.	Si ( ) No ( x )
	Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.	Si ( ) No ( x )

**III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.

- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014. [Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)
- Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz". Publicada el 5 de abril de 2016, en el Diario Oficial de la Federación. [Detalle | Instituto Federal de Telecomunicaciones - IFT](#)
- Artículo 3, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales;
- DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, inundación fluvial e inundación pluvial del 9 al 11 de octubre de 2023 en 6 municipios del Estado de Guerrero. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5706674&fecha=26/10/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5706674&fecha=26/10/2023#gsc.tab=0)
- DECLARATORIA de Emergencia (Acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el Estado de Guerrero. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0)